

(25 de octubre)

por el cual se modifica el marcado con el # 151 de esta misma fecha.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Art. 1o.-A partir de mañana, el suministro de gasolina en las bombas de servicio público se hará de acuerdo con la siguiente tasa:

- Para automóviles de servicio particular, hasta cinco (5) galones semanales;
- Para carros de servicio público, hasta seis (6) galones diarios;
- Para buses de servicio urbano, hasta diez (10) galones diarios;
- Para transportes de carga y pasajeros, un(1) galón por cada ocho (8) kilómetros de recorrido.
- Para transportes de víveres, hasta dos (2) galones por cada kilómetro de recorrido.

Art. 2o.- Desde mañana, el suministro de gasolina a los vehículos determinados en el artículo anterior sólo pueden hacerlo en las bombas distribuidoras, mediante la exhibición de la tarjeta individual conforme al modelo oficial suministrado al efecto.-

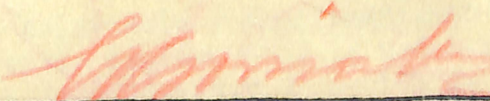
Parágrafo.- Para la expedición de las licencias de que trata este artículo comisionase a la Dirección Departamental de Circulación y tránsito, que es la entidad capacitada para regular el consumo.-

Art. 3o.- El cupón de las licencias será recortado por el distribuidor del combustible y será el único comprobante que le sirva para acreditar el consumo y el que le dará derecho para nuevos suministros de la Esso Colombiana S. A.

Art. 4o.- La Esso Colombiana S. A. queda sometida a las disposiciones de este Decreto y a las del 151 de la misma fecha, en cuanto no hagan relación con las modificaciones aquí contempladas.

Expedido en Bucaramanga, a veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta.-

El Alcalde,


GABRIEL GONZALEZ CADENA

El Secretario,


ANTONIO GOMEZ SERRANO.

